



Resolución Directoral

N° 605-2024-MTC/20

Lima, 09 JUL 2024

VISTOS:

La Carta S/N recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 03.07.2024 (Expediente N° E-052130-2024) y Carta S/N de fecha 08.07.2024 (Expediente N° E-053491-2024), mediante los cual WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU, servidor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, solicita acceder al beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, el Memorandum N° 1976-2024-MTC/20.5 de fecha 08.07.2024 de la Oficina de Recursos Humanos, así como el Informe N° 890-2024-MTC/20.3 de fecha 09.07.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece que *“la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la entidad, depende del Viceministerio de Transportes (...)”*;



Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, establece como derecho individual del servidor civil, "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, asimismo, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Segunda Disposición Complementaria Final dispone lo siguiente: "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. Para iniciar cualquier denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia";

Que, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín. Asimismo, la citada norma dispone que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, además la Directiva en mención, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo,





Resolución Directoral

N° 605-2024-MTC/20

Lima, 09 JUL 2024

prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, señala que la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, a través de la Carta S/N recibida por PROVIAS NACIONAL el 03.07.2024, WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU, en adelante EL SERVIDOR, solicitó al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, acceder al beneficio de defensa legal, por cuanto ha sido denunciado en el Caso N° 506014505-2024-1422-0, seguido ante el Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María del Distrito Fiscal de Lima Centro, sobre la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia – Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad y delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en contra del Estado y la empresa CONVIALES PERU SAC, por no haber dado cumplimiento a la orden del Tribunal Arbitral mediante laudo arbitral de fecha 10.10.2019 recaído en el expediente N° 0249-2017-CCL que ordenó que PROVIAS NACIONAL emita nueva liquidación con respecto al Contrato N° 078-2015-MTC-20, así como a la orden emitida por la autoridad judicial a través de la sentencia expedida mediante resolución 05 de fecha 01.10.2020, además de hacer caso omiso a los requerimientos de la empresa CONVIALES PERU SAC a través de las cartas notariales de fecha 12.04.2023, por lo cual se ha abierto Investigación Preliminar en Despacho Fiscal;

Que, mediante Memorándum N° 916-2024-MTC/20.3 de fecha 05.07.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Recursos Humanos, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.4.1 de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa legal de los servidores y ex servidores civiles”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, emita la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el SERVIDOR;

Que, con Memorandum N° 1976-2024-MTC/20.5 de fecha 08.07.2024, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad alcanzó los antecedentes laborales del SERVIDOR, de acuerdo al siguiente detalle:

Régimen Laboral	Cargos Desempeñados	Unidad Funcional	Fecha	Contrato y/o Documento y/o Resolución
REG. 728	ASISTENTE DE SERVICIOS DEL PRT	PROGRAMA REHABILITACIÓN DE TRANSPORTES – PRT	01/05/2002 AL 30/06/2002	CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO N° 1335-2002-MTC/15.02.PRT-PET
REG. 728	ALMACENERO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS	01/07/2002 AL 31/12/2002	CONTRATO DE TRABAJO FIJO N° 1497-2002- MTC/15.02.PRT-PERT
REG. 728	TECNICO DE ALMACÉN	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS	01/01/2003 AL 12/08/2008	CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 055-2003-MTC/20
REG. 728	ASISTENTE DE ALMACÉN III	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS	13/08/2008 AL 21/08/2011	CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR SERVICIO N° 0184-2008- MTC/20
REG. 728	ASISTENTE DE ALMACÉN III	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS	22/08/2011 AL 13/07/2015	CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO N° 00131-2011-MTC/20
REG. 728	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES III	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS	14/07/2015 - INDETERMINADO	MEMORANDUM N° 1441-2015-MTC/20.2.4
REG. 1057	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	17/11/2023 – A LA FECHA (Mientras dure el cargo de confianza)	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 072-2023-MTC/20.CAS

ENCARGADURA			
Cargos Desempeñados	Contrato y/o Resolución y/o Documento	Fecha	Unidad Funcional
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES	MEMORANDUM N° 2040-2017-MTC/20.2.4	11/12/2017 AL 29/12/2017	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES	MEMORANDUM N° 115-2018-MTC/20.2.4	29/01/2018	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
JEFE LOGISTICA	MEMORANDUM N° 2220-2018-MTC/20.2	26/06/2018	OFICINA DE ADMINISTRACION / AREA DE LOGISTICA
JEFE DE OFICINA	MEMORANDUM N° 2276-2018-MTC/20.2	06/07/2018	OFICINA DE ADMINISTRACION
JEFE LOGISTICA	MEMORANDUM N° 2544-2018-MTC/20.2	07/08/2018	OFICINA DE ADMINISTRACION / AREA DE LOGISTICA
JEFE DE OFICINA	RESOLUCION DIRECTORAL N° 581-2023-MTC/20	20/05/2023 AL 10/07/2023	OFICINA DE ADMINISTRACION
JEFE DE OFICINA	RESOLUCION DIRECTORAL N° 851-2023-MTC/20	11/07/2023 AL 22/08/2023	OFICINA DE ADMINISTRACION
JEFE DE OFICINA	RESOLUCION DIRECTORAL N° 1217-2023-MTC/20	03/10/2023	OFICINA DE ADMINISTRACION

DESIGNACIÓN			
Cargos Desempeñados	Contrato y/o Resolución y/o Documento	Fecha	Unidad Funcional
JEFE DE OFICINA	RESOLUCION DIRECTORAL N° 1267-2023-MTC/20	17/11/2023	OFICINA DE ADMINISTRACION

DESPLAZAMIENTO			
Cargos Desempeñados	Contrato y/o Resolución y/o Documento	Fecha	Unidad Funcional
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES III	MEMORANDUM N° 005-2020-MTC/20.18	03/01/2020 AL 27/11/2020	SUBDIRECCION DE DERECHO DE VIA
ASISTENTE DE ALMACÉN	MEMORANDUM N° 102-2009-MTC/20.18	13/02/2009	AREA DE PROCESOS





Resolución Directoral

N° 605-2024-MTC/20

Lima, 09 JUL 2024

LICENCIAS SIN GOCE DE HABER			
Cargos Desempeñados	N° Documento y/o Resolución	Fecha Inicio	Fecha Final
ASISTENTE DE ALMACÉN III	CARTA S/N	12/03/2012	31/05/2012
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES III	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 005-2019-MTC/20.18	21/01/2019	-
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES III	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 089-2019-MTC/20.18	22/07/2019	22/12/2019
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES III	RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 141-2023-MTC/20.18	17/11/2023	(*)

Que, Mediante Oficio N° 423-2024-MTC/20.7, notificado con fecha 05.07.2024 se remite al solicitante el Memorandum N° 915-2024-MTC/20.3, por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL precisa la observación a la documentación presentada; otorgándose un plazo de 02 días hábiles para subsanar dicha observación;

Que, con Carta S/N recibida por la Entidad con fecha 08.07.2024 (Expediente N° E-053491-2024), el SERVIDOR levanta la observación formulada por la Oficina de Asesoría Jurídica y notificada con Oficio N° 423-2024-MTC/20.7 por la Secretaría Técnica de fecha 05.07.2024.

Que, mediante Informe N° 890-2024-MTC/20.3 de fecha 09.07.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *"De acuerdo con el marco legal establecido, se advierte que la solicitud presentada por WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU, además de precisar su condición de servidor de PROVIAS NACIONAL para solicitar el beneficio a la defensa legal, ha adjuntado todos los documentos sustentatorios que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del beneficio, contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, así como se desprende que los hechos materia de defensa se encuentran vinculados directamente a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones y/o encargo, como servidor de PROVIAS NACIONAL, en su condición de denunciado, por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia – Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad en agravio del Estado y por la presunta comisión del delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio de la empresa CONVIALES PERU SAC por no haber dado cumplimiento a la orden del Tribunal Arbitral mediante laudo arbitral de fecha 10.10.2019 recaído en el expediente N° 0249-2017-CCL que ordenó que PROVIAS NACIONAL emita nueva liquidación con respecto al Contrato N° 078-2015-MTC-20, así como a la orden emitida por la autoridad judicial a través de la sentencia expedida mediante Resolución 05 de fecha 01.10.2020, además de hacer caso omiso a los requerimientos de la empresa CONVIALES PERU SAC"*

a través de las Cartas Notariales de fecha 12.04.2023, lo que dio origen a la Carpeta Fiscal N° 506014505-2024 -1422, a cargo del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María del Distrito Fiscal de Lima Centro; por lo tanto, resulta legalmente viable conceder a favor del SERVIDOR de PROVIAS NACIONAL, el beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley, concordante con el artículo 154 del Reglamento.”;

Que, a través del literal e) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 de fecha 03.01.2024, rectificadas mediante Resolución Directoral N° 009-2024-MTC/20 de fecha 05.01.2024, se delega en el Jefe/a de la Oficina de Administración la facultad de: “Aprobar las contrataciones directas para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal q) del citado artículo lo faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU, servidor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, por cuanto ha sido denunciado en el Caso N° 506014505-2024 -1422, seguido ante el Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María del Distrito Fiscal de Lima Centro, sobre la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia – Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad, en agravio del Estado y por la presunta comisión del delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio de la empresa CONVIALES PERU SAC; acorde con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral

N° 605-2024-MTC/20

Lima, 09 JUL 2024

Artículo 2.- En virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 del 03.01.2024, rectificada mediante Resolución Directoral N° 009-2024-MTC/20 de fecha 05.01.2024, corresponde a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el inicio del procedimiento para la contratación del servicio de defensa legal a que se contrae el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU y poner a conocimiento de las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,




JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL